

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1630/2009, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del Fallo de la Sentencia n.º 1048, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el Procedimiento Ordinario 0001731/2007, contra el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

En el Procedimiento Ordinario 0001731/2007, seguido contra el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, a instancia de la Administración General del Estado, la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado con fecha 29 de junio de 2009, la sentencia número 1048, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo n.º 1731/2007 interpuesto por la Administración General del Estado contra el Decreto 52/2007, de 17 de mayo de la Consejería de Educación por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» núm 99, de 23 de mayo de 2007), debemos declarar y declaramos:

Primero.— Que el apartado 4 del Art. 6 del citado Decreto es radicalmente nulo, quedando sin efecto jurídico alguno.

Segundo.— Desestimar el resto de impugnaciones pretendidas por la Administración General del Estado referidos a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del contenido curricular establecido en el Anexo del Decreto 52/2007, de 17 de mayo.

Tercero.— No hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Consejería de Educación

RESUELVE

Ordenar la publicación de dicho Fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 27 de julio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
(BURGOS)

ACUERDO del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de fecha 2 de julio de 2009, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Documento de Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, respecto de la Ordenación Detallada del Sector APD-I/T «Las Californias».

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de julio de 2009, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Documento de Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, respecto de la ordenación detallada del Sector APD-I/T «Las Californias» en relación con la parcela I.2.1 y la Ordenanza del Sector. Documento fechado «Febrero 2009» y compuesto por 19 páginas y planos I.1, I.2, I.3, 0.1 y 0.2.

Se adjunta para su publicación la MEMORIA VINCULANTE y la NORMATIVA URBANÍSTICA.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

- a) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. «B.O.E.» n.º 167 de 14 de julio).
- b) RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO ante este EXMO. AYUNTAMIENTO, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. «B.O.E.» n.º 12 de 14 de enero).
Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido al desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.
En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de SEIS MESES a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en Burgos.
- c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 22 de julio de 2009.

*La Concejala Delegada
de Urbanismo,*
Fdo.: AITANA HERNANDO RUIZ